

7113001 4347

2

Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de Enero de 2.016

PARA: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
Coordinadora de Archivo Sindical

DE: **Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2**

ASUNTO: **Remisión Constancia Depósito de Convención Colectiva de Trabajo y Constancia de Deposito de Contrato Sindical, con sus respectivos documentos anexos que lo soportan.**

Cordial Saludo

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle copia de Constancia de Depósito de Convención Colectiva de Trabajo y Constancias de Depósitos de Contratos Sindicales, con sus respectivos documentos anexos que lo soportan, así:

- Constancia de Deposito Número 001 del 21 01 2016 firmado entre la empresa **AJOVER S. A** y la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA "SINTRAPETROQUIM"**, con vigencia de (3) años a partir del 1º de enero de 2016 hasta el 1º de enero de 2019. (10 folios)
- Constancia de Deposito Número 001 del 18 01 2016, firmado entre la **E.S.E CLÍNICA RAFAEL CALVO** y la organización sindical denominada **ANESTESIOLOGOS UNIDOS SINDICATO DE GREMIO**

"ANESTESUN", con vigencia de un (1) mes, a partir del 1° de enero del 2016. (27 folios)

- Constancia de Deposito Número 002 del 21 01 2016 firmado entre la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** y la organización sindical denominada **ANESTESIOLOGOS UNIDOS SINDICATO DE GREMIO "ANESTESUN"**, con vigencia de un (1) mes, a partir del 1° de enero del 2016. (27 folios)



FRANCISCO TOMAS GARCIA MONTERROSA

Anexo(s): 37 folios útiles y escritos

Transcriptor/Elaboró: F. García
Mis Documentos/Memorandos/ Memorando a Archivo Sindical



PROTECCIÓN PARA TODOS

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014.

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 001

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA: 21 01 2016	HORA: 8: 57 A.M
---	--------------------------	------------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS VILLARREAL		
No. IDENTIFICACIÓN	41607725		
CALIDAD	Representante legal AJOVER S. A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 65BIS # 91 82, Bogotá D.C.		
No. TELÉFONO	3126229987	Correo Electrónico	Arrojas@ajover.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AJOVER S. A		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"		
CUYA VIGENCIA ES	Tres (3) años, a partir del 1° de Enero de 2016 hasta el 01 de Enero de 2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Novecientos tres (903)	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	

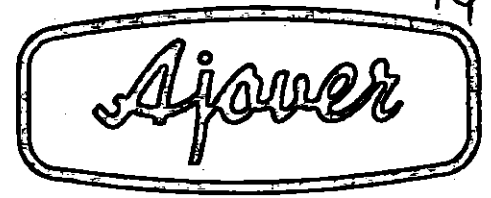
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

ANA MERCEDES ROJAS VILLARREAL
La Depositante



Cartagena, Enero 20 de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Bolívar
División Asuntos Colectivos
Cartagena

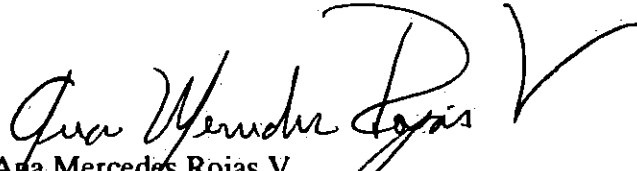
MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
RADICADO:	00360-246
FECHA:	21 ENE. 2016
HORA:	8:57 Am
FOLIOS:	(8) ochos
	
FIRMA	

Apreciados Señores:

En representación de AJOVER S.A., les depósito la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre AJOVER S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el 19 de Enero de 2016.

Agradeciendo de antemano la atención que se le dé a la presente,

Cordialmente,


Ana Mercedes Rojas V.
C.C. No. 41.607.725 de Bogotá.
Representante legal.
Km 11 del Sector Industrial de Mamonal Cartagena
Celular: 312 6229987

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AJOVER S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"

En Cartagena, el diecinueve (19) del mes de enero del 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa AJOVER S.A., ubicada en el Km 11 del sector industrial de Mamonal (Cartagena), los señores Elis Douer, Beatriz Imbett Otero, Zulma Cadavid Jaller y como asesoras Ana Mercedes Rojas y María Isabel Wiesner, obran en representación de la Sociedad AJOVER S.A., por una parte, que en adelante se llamará la EMPRESA y los señores Olivier Pinzón Redondo, Alfredo Gómez Carrillo, Mario Londoño Martínez, Robinson Porto Aycardi, Cesar Augusto Tacha, Pedro Lora Vásquez y Juan Ramírez Yepes identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", en su carácter de miembros de la comisión negociadora de la solicitud de Revisión a la Convención Colectiva vigente y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 28 de Noviembre de 2015, que se llamará el SINDICATO, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas, Fredy Cano y la Dra. Ana María Silgado Solano, Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentado por este último el día 4 de diciembre 2015, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa AJOVER S.A., por una parte, y por la otra al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.

CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa AJOVER S.A., reconoce como representante de los trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocido e inscrito ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CLAUSULA TERCERA, APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cubre a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.

S
Rojas
Wiesner
Silgado

CLAUSULA CUARTA. ESTABILIDAD LABORAL:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Continuar su política de contratación para lograr el proceso de formalización laboral.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.
- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Recursos Humanos, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación, con copia a la organización sindical, por correo electrónico a la dirección: ctcbolivar@gmail.com, si es que el trabajador está afiliado al sindicato. Igualmente se le notificará al sindicato la decisión que la empresa tomará una vez analizada la diligencia de descargos. El trabajador podrá ser acompañado por dos Miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "SINTRAPETROQUIM", afiliado a la CTC, de acuerdo a lo consagrado en la ley.

CLAUSULA QUINTA. PERMISOS SINDICALES:

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán al departamento de Recursos Humanos por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- a) La empresa concederá mensualmente, cinco (5) días de permiso sindical remunerado a un (1) miembro de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la industria petroquímica SINTRAPETROQUIM., afiliado a la CTC.
- b) La empresa concederá cuatro (4) días al año de permiso remunerado a un número no mayor a dos (2) trabajadores de la Junta Directiva del SINTRAPETROQUIM para que asistan a eventos de formación sindical convocados por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentran afiliadas a la CTC.

CLAUSULA SEXTA. CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de información y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constará de dos cerrojos uno bajo responsabilidad del sindicato y otro de Recursos Humanos.

Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente revisadas por Recursos Humanos.

CLAUSULA SEPTIMA, AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores vinculados directamente a la empresa y que actualmente están laborando en la empresa, se incrementa en la siguiente forma:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- A) A partir del primero (1) de enero de 2016 se aumenta el sueldo mensual sobre el salario que tengan los trabajadores a la fecha 23 de diciembre de 2015 en la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$77.000,00), aplicará para los trabajadores que lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- B) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de Diciembre de 2016, lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- C) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.000,00) para los trabajadores que el día (30) de diciembre de 2017, lleven dos meses y un día de labores en la empresa.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan del anterior aumento de la Convención Colectiva de Trabajo los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal.

CLAUSULA OCTAVA, PRIMAS Y AUXILIOS:

1.- Prima de vacaciones:

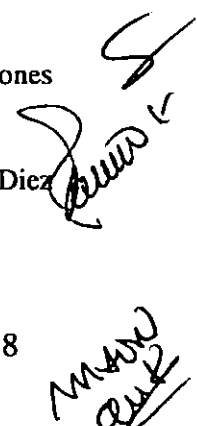
Además de los quince (15) días que le confiere la ley, por cada año causado, cumplido y disfrutado de vacaciones, se pagará por una única vez dieciocho (18) días de sueldo básico mensual, como prima extralegal de vacaciones. Este beneficio solo se pagará cuando se disfrute las vacaciones en tiempo.

La citada prima extralegal de vacaciones se aplicará solo respecto a los periodos que se causen y disfruten a partir del día primero (1) de enero de 2014, por lo cual se exceptúan los periodos acumulados.

2.- Prima de Antigüedad:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Los trabajadores que cumplan a partir del primero (1) de enero de 2016, cinco (5) años de servicios en la empresa, recibirán la suma de Cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios, recibirá la suma de Cinco Millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 5.500.000,00).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios recibirá una suma de Seis millones de pesos moneda corriente. (\$ 6.000.000,00).
- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios, recibirá una suma de Seis millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 6.500.000,00).
- e) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicios recibirá una suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

f) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicios recibirá la suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).

g) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicios recibirá la suma Diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000,00).

PARAGRAFO.- Las primas de antigüedad anteriormente enumeradas se harán efectivas en su aniversario, a partir del primero (1) de enero de 2016, estas primas no se aplicarán retroactivamente.

3.- Auxilio de maternidad:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a la trabajadora en caso de maternidad y al trabajador en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento.

4.- Auxilio de bodas:

La empresa auxiliará con la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio.

5.- Auxilio óptico:

La empresa comprará a discreción de la misma las gafas por una vez cada dos (2) años máximo, a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas las mismas, previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

6.- Auxilio educativo:

La empresa mantendrá las políticas existentes en cuanto a los auxilios para la educación de los empleados.

7.- Auxilio funerario por muerte del trabajador:

Si el trabajador (a) falleciere por cualquier causa, la Empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a los herederos legales que resulten designados como sus beneficiarios (Padre, Madre, Hijos(as), conyuge o compañero (a) permanente).

8.- Auxilio Funerario por muerte de familiares

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador (a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000,00).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

[Handwritten signatures and initials]

CLAUSULA NOVENA, BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ:

La empresa otorgará una bonificación al trabajador(a) que teniendo cumplido los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez y esta le sea reconocida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000,00).

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que anterior bono por pensión de vejez, pactado en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA DECIMA, NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que ninguna de las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. : RECONOCIMIENTO POR ATENCION DE SERVICIO EN CASO DE EMERGENCIA.-

Al trabajador de mantenimiento que sea requerido para atender una emergencia en la planta, la empresa le pagará como mínimo tres (3) horas así su labor dure menos tiempo, de lo contrario se le pagará las horas que haya durado su labor.

La empresa se compromete a revisar los procesos para disminuir al máximo la necesidad de tener personal disponible en caso que se presente una emergencia en las plantas.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el Reconocimiento por atención de servicio en caso de emergencia en la planta rige a partir del día 28 de Noviembre de 2014.

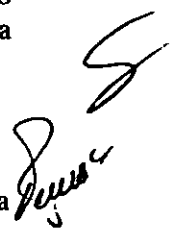
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, PRESTAMOS PARA VIVIENDA:

La empresa mantendrá la política existente sobre los préstamos para vivienda. Se oirá cualquier sugerencia presentada por el trabajador que podría mejorar dicha política.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a crear un comité con el fin de trabajar conjuntamente lo concerniente a los préstamos para vivienda, estableciendo un proceso para analizar y priorizar la adjudicación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA, DOTACIÓN:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a contemplado en la ley.




CLAUSULA DECIMA CUARTA, COMISION DE TARJETA DEBITO:

La empresa hará esfuerzos con los bancos para que exoneren a los trabajadores del costo del manejo de la tarjeta débito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA, BIENESTAR SOCIAL:

La empresa continuará trabajando los temas de bienestar y deportes como lo ha hecho hasta la fecha, para maximizar los beneficios de integración, capacitación y desarrollo de sus empleados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA, PERMISOS:

- 1.- La empresa concederá un permiso remunerado de siete (7) días hábiles al trabajador(a) que contraiga matrimonio y que lo acredite mediante documento idóneo.
- 2.- En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, ATENCIÓN AL SINDICATO:

La empresa atenderá a través de la jefatura del departamento de Recursos Humanos todos los requerimientos razonables e inquietudes del Sindicato afiliado a la CTC, para ausentarse el trabajador de su sitio de trabajo en horas laborables debe previamente solicitar permiso a su jefe inmediato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:

La empresa hará un estudio para poder determinar la necesidad de reconocimiento al trabajador (a) que muestre especial eficiencia y desempeño.

La empresa se compromete a revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño anuales para identificar las oportunidades de mejora de los empleados y así organizar los programas de capacitación y desarrollo, buscando mejorar su desempeño y crecimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA, PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad entre la Empresa y sus trabajadores.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 M. S. O. V.
 O. V. A. R.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION:

La empresa reconocerá y pagará por una sola vez por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono por valor único de TRESCIENTOS MIL PRESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), a los trabajadores que les cobija la presente Convención Colectiva de Trabajo, vinculados directamente a la empresa que estén laborando en la misma y afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Petroquímica "SINTRAPETROQUIM" que Diciembre 30 de 2015 lleven dos meses y un día en la empresa.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el anterior Bono por firma de la Convención pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal y por lo tanto no incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley, lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA, VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo firmada el diecinueve (19) de Enero de 2.016 se registrá por el término de tres (3) años comprendidos entre el primero (1) de Enero del 2.016 y el primero (1) de Enero del 2.019

En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes.

Firman los que en ello intervinieron el diecinueve (19) del mes enero de 2.016.

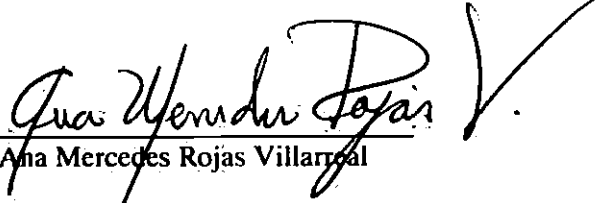
Junta negociadora por la Empresa:


Elis Douer Ambar

Beatriz Imbett Otero.

Zulma Cadavid Jaller


Asesoras:

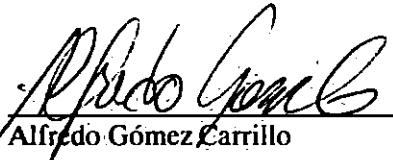

Ana Mercedes Rojas Villarral



María Isabel Wiesner

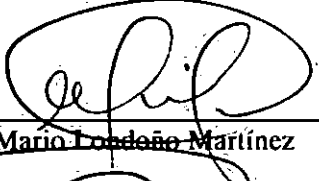
Junta negociadora del Sindicato:

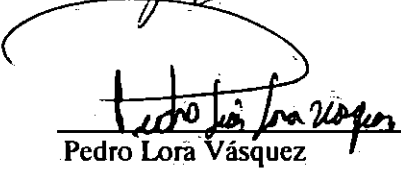

Oliver Pinzón Redondo

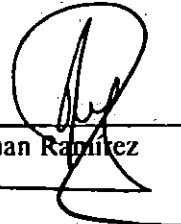

Robinson Porto Aycardi

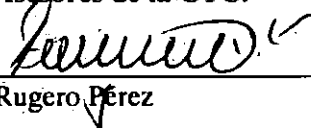

Alfredo Gómez Carrillo



César Augusto Tacha


Mario Londoño Martínez


Pedro Lora Vásquez


Juan Ramírez

Asesores de la CTC.

Rugero Pérez


Fredy Cano


Ana María Silgado Solano